

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 02/2026 DEL 21 DE ENERO DE 2026

A las trece horas del 21 de enero de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

ÚNICO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE ASUNTOS LABORALES Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 611000011621.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 08 de enero de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Subgerencia Jurídica de Asuntos Laborales y de la Subgerencia Jurídica Consultiva, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3". -

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con diez minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de

Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 15:54:46	Claudia Tapia Rangel	db908f30c6a152a8550baf9c ff54d2895d2d6246080bc6bde9f0601fe2d5d44
26/01/2026 17:00:10	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	fc611f6c0473c839760cf6bf6485b9fda1b4656145958e45bf6d5771e69d54e
28/01/2026 12:00:58	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	9300eff6e030df8978470a026e9a1790bc351fecafa627ed16aa3be26b81f9b

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

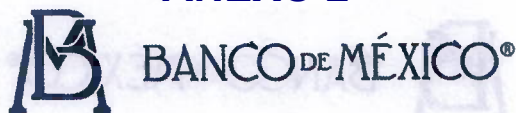
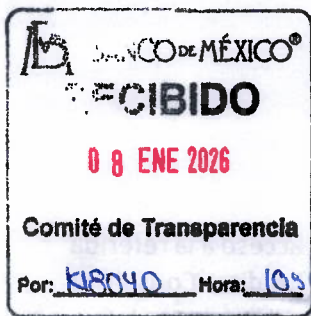
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 02/2026

21 DE ENERO DE 2026

ÚNICO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE ASUNTOS LABORALES Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA CONSULTIVA, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000011621**.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 8 de enero de 2026

Por: K18040 Hora: 10:00 Se recibe oficio y prueba de daño

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Gerencia Jurídica Consultiva y por la Subgerencia de Apoyo a la Formalización Jurídica de Actos, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
"Convenio modificadorio al Contrato No. BM-SACRH-146-14-1(1) formalizado con Baker & Mckenzie Abogados, S.C., relativo a la realización de los servicios de acciones legales"

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 08 de abril de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 14/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia X26.128.2021 de 07 de abril de 2021, suscrito por la Gerencia Jurídica Consultiva y por la Subgerencia de Apoyo a la Formalización Jurídica de Actos, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 08 de abril de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **08 de abril de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10 y 28, fracciones III y XI del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estiman que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referido en el párrafo precedente.**


Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**



Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección Jurídica (Director), Gerencia Jurídica Consultiva (Gerente), y Subgerencia de Apoyo a la Formalización Jurídica de Actos (Subgerente, Abogado en Jefe y Abogado).

Atentamente


LUIS FERNANDO LAZCANO RÍOS
Subgerente Jurídico de Asuntos Laborales


JONATHAN NAVARRO VILLEGAS
Subgerente Jurídico Consultivo

Particularidades del objeto de contratos, servicios contratados, y datos que revelan estrategias procesales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es de clasificarse como información reservada la información cuya publicación pueda afectar o vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que aún no hayan causado estado. Por lo anterior, las **Particularidades del objeto de contratos, servicios contratados, y datos que revelan estrategias procesales**, es información **clasificada como reservada**, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a cargo de este Banco Central, toda vez que los procedimientos no han causado estado. En efecto, el revelar la información que se clasifica, representa un perjuicio significativo al interés público, en razón de que dicha divulgación actualiza un riesgo:

1) Real, ya que al revelar o divulgar información que contiene **Particularidades del objeto de contratos, servicios contratados, y datos que revelan estrategias procesales**, afectaría la conducción de los procedimientos administrativos o expedientes judiciales seguidos en forma de juicio a cargo de este Banco Central que aún no han causado estado, pues revelaría información referente a actuaciones, diligencias y constancias propias de dichos procedimientos tramitados para la defensa jurídica de las funciones constitucionales y legales del Banco de México, tales como la provisión de moneda nacional al país, la cual está contemplada en el artículo 28, párrafo séptimo, de la CPEUM y en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México. En efecto, el riesgo se actualiza, pues de revelarse la información de referencia se verían afectados los procedimientos relativos, debido a que ésta podría terminar en posesión de las contrapartes de Banco de México y proveerles información acerca de la estrategia procesal que este órgano constitucional autónomo planea sustentar. Esto a su vez haría inoperante dicha estrategia, poniendo en desventaja al Banco frente a sus contrapartes, pues se le otorgaría una ventaja indebida a la parte contraria, además se evitaría que las conductas ilícitas objeto del procedimiento respectivo, sean sancionadas.

Más aún, existen mayores posibilidades de que se actualice el referido riesgo en caso de que en el presente documento se expongan de manera detallada las razones por las cuales la información reservada está

vinculada con la estrategia procesal en cuestión, toda vez que, para poder realizar dicha correlación, es necesario exponer a detalle la citada estrategia procesal para posteriormente indicar la finalidad de las acciones a tomar dentro de los procedimientos respectivos, por lo cual se considera que, a fin de minimizar el riesgo, se deberá mantener la reserva de la misma sin hacer mención al objeto o finalidad que tiene dentro de la estrategia jurídica.

2) Demostrable, en caso de que la parte contraria tenga acceso a la información cuya reserva se somete a consideración del Comité de Transparencia, ésta podría tomar acciones que harían nugatoria en su totalidad la estrategia procesal planteada por el Banco de México. Esto debido a que el conocimiento de la estrategia a tomar por Banco de México, prevendría a las contrapartes de los actos y demás gestiones que el Banco tendría planeado realizar, y previo a que el Banco de México pudiera actuar, dichas personas podrían tomar ventaja respecto de las medidas que hasta ese entonces eran desconocidas y tomar las precauciones conducentes y prepararse, a fin de evitar las consecuencias que las actuaciones y decisiones que el Banco implementaría, para provocar alguna convicción sobre las determinaciones administrativas que, en su caso, emita la autoridad, a efecto de acreditar sus pretensiones correspondientes e incluso para impedir al Banco tomar dichas acciones.¹

A manera de ejemplo, y para demostrar que tener información sobre la estrategia procesal de una de las partes en el proceso puede redundar en una ventaja inadecuada en favor de la contraparte, se señala el siguiente: un demandante en un juicio ejecutivo mercantil cuenta con facultades para presentar ante un juzgado una solicitud de medidas precautorias, según lo previsto en el artículo 389 del Código Federal de Procedimientos Civiles, entre las que se encuentra el embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio, siempre y cuando, según lo señala el propio artículo 392 del mismo ordenamiento, demuestre la existencia de un temor fundado o el peligro de que las cosas, libros, documentos o papeles puedan ocultarse, perderse o alterarse. Cabe mencionar que la importancia de este tipo de medidas es la oportunidad que brindan al promovente para anticiparse a las acciones de la contraparte sin que tenga noticia previa de las mismas. Bajo este supuesto, en caso de que se permita el acceso a la parte contraria respecto a información que la advierta acerca de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, así como de los

¹ **Clave de control:** SO/002/2024

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte. Las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos son todas aquellas acciones y decisiones que las mismas implementan, como parte de su táctica. Así, el bien jurídico tutelado, en lo que refiere al debido proceso de conformidad con la clasificación de reserva de la información, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguno de ellos adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte; sin embargo, cuando éstas ya sean del conocimiento de ambas partes no procederá su reserva. Por ende, cuando la información que se pretende reservar ya es conocida por la contraparte no podría prevalecer la clasificación, pues ya no subsiste el propósito del bien jurídico tutelado.

bienes sobre los cuales se solicita el embargo, podría proceder inmediatamente a su ocultamiento o dilapidación, con lo cual se tornaría en inoperante la medida precautoria. Continuando el ejemplo, la contraparte podría, fácilmente transferir dinero de las cuentas bancarias señaladas en la solicitud de medidas cautelares, a otras propias o de terceros, dificultando así el embargo e inutilizando la estrategia procesal planteada.

3) Identificable, toda vez que, la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio o expedientes judiciales cuya identificación sería posible a través de la información testada, se vulneraría al revelar información referente a actuaciones, diligencias o constancias propias de la estrategia procesal que utiliza este Banco Central en los procedimientos en los que la autoridad dirime una controversia entre las partes contendientes, pues en éstos la actuación de la contraparte consiste en gran medida en la respuesta a las acciones realizadas por la parte accionante, con lo cual, al conocer las estrategias de este Instituto Central, la contraparte podría anticiparse a dichas acciones, lo que pondría en riesgo el éxito de los procedimientos en trámite, que tienen la finalidad de defender jurídicamente al Banco de México y con ello le impediría a este órgano autónomo cumplir con normalidad sus mandatos, legal y constitucionalmente conferidos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que la divulgación de la información evitaría el resultado exitoso de los procedimientos y gestiones llevado a cabo por el Banco de México, con lo que se afectaría el Estado de Derecho y la defensa de los intereses del Estado mexicano en el cumplimiento de la Constitución y las leyes que regulan su funcionamiento, bienes jurídicos tutelados cuyo respeto es de interés público. Asimismo, se estaría causando perjuicio a la capacidad de este Instituto Central para cumplir con las funciones que le fueron conferidas, incluso con aquellas que tienen el carácter de estratégicas, o bien, prioritarias, como la de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, y proveer de moneda nacional al país, de acuerdo con lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 28 de la Constitución. Lo anterior, toda vez que divulgar la información que se clasifica tendría como resultado que la contraparte tomara las medidas necesarias para impedir que los actos y gestiones procesales que realiza el Banco de México tuvieran los efectos esperados, y de este modo, impediría que cumpliera con sus funciones.

En efecto, la información referente a actuaciones, diligencias o constancias propias de la estrategia procesal que utiliza este Banco Central en los procedimientos en los que la autoridad dirime una controversia entre las partes contendientes, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, debe concluirse que debe prevalecer el derecho que más favorezca a las personas, y, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento

ininterrumpido de las funciones del Banco de México.² En este sentido, revelar la información aludida, impediría al Banco de México cumplir con sus funciones constitucional y legalmente conferidas.

Por lo anterior, el revelar **Particularidades del objeto de contratos, servicios contratados, y datos que revelan estrategias procesales** utilizadas por el Banco de México en los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio o expedientes judiciales de los que forma parte, vulneraría la conducción de dichos procedimientos.

Por su parte, la clasificación de la información **persigue un fin constitucionalmente válido**. En efecto, según lo dispuesto en el artículo 6o., apartado "A", fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, una razón de interés público para sostener la reserva de la información es la de procurar el cumplimiento de las funciones constitucionales que le han sido encomendadas a este Banco Central, de conformidad con el artículo 28, párrafo séptimo, de la CPEUM, este Instituto Central tiene como objetivo prioritario el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Lo anterior ha sido reconocido por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues en el artículo 112, fracción XI de la LGTAIP, facultan excepcionalmente a los sujetos obligados a que reserven la información que pudiera afectar o vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En tal virtud, la reserva de la información persigue un fin constitucionalmente válido, ya que las estrategias procesales buscan mantener la regularidad en el cumplimiento del mandato constitucional atribuido a este Instituto Central en beneficio de la economía nacional.

² INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. [...] Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a **optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad**. (Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

Asimismo, la reserva de la información es una medida **idónea** para cumplir el fin constitucionalmente válido, ya que dicha idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. En este sentido, el propio constituyente, en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la CPEUM; así como 112, fracción XI, de la LGTAIP, reconocieron de manera expresa que la clasificación de la información es una medida idónea para proteger la información frente a la afectación que provocaría la actualización de los riesgos señalados.

Por otra parte, la medida consistente en clasificar la información mencionada es **necesaria** ya que de conformidad con la normatividad aplicable es la única medida disponible para proteger el fin constitucional perseguido. En efecto, en materia de transparencia y acceso a la información, el mecanismo indicado por la propia normatividad para proteger la información objeto de la solicitud lo constituye la clasificación de la información. Además de que los ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información no proporcionan un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público.

Lo anterior es así, toda vez que de no clasificarse la información, se actualizarían todos los riesgos expuestos. En consecuencia, la única alternativa para alcanzar el fin constitucionalmente válido señalado, es la clasificación de la información.

Por otro lado, cabe agregar que, la clasificación de las **Particularidades del objeto de contratos, servicios contratados, y datos que revelan estrategias procesales**, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, pues si bien no se otorga la información en este momento por tratarse de documentos relativos a actuaciones, diligencias o constancias propias de la estrategia procesal que utiliza este Banco Central en los procedimientos en los que la autoridad dirime una controversia entre las partes contendientes, que no han causado estado, dicha información será pública en cuanto tales expedientes causen estado, por lo cual la reserva temporal es el medio menos restrictivo, y con la protección de la información se estaría causando un beneficio mayor que el perjuicio que podría causarse a este Banco Central y a la población.

En efecto, se debe privilegiar el interés público consistente en proteger la información que contiene datos que revelan estrategias procesales, y no el eventual interés particular de conocerlas. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor que podría afectar el efectivo cumplimiento del mandato constitucional otorgado a este Instituto Central.

Además de que dar a conocer los datos que revelan estrategias procesales generaría un riesgo o daño de perjuicio significativo, el cual sería claramente mayor al beneficio particular del interés que pudiera existir en el dar a conocer dicha información.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita confirmar la clasificación de dicha información como reservada, por un plazo de 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva, toda vez que no es posible determinar un tiempo estimado de tramitación y conclusión de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a cargo de este Banco Central.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 109, 110 y 112, fracción XI, y 113, de la LGTAIP; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, y 10, del Reglamento Interior del Banco de México; la información referente a las **particularidades del objeto de contratos, servicios contratados, y datos que revelan estrategias procesales, es clasificada como reservada,** toda vez que su divulgación vulneraría la conducción de expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, a cargo de este Banco Central, que aún no han causado estado.

"ANEXO 3"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000011621
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"SON DOS SOLICITUDES PRIMERA SOLICITUD Solicito copias (de ser posible digitales) de todos los contratos celebrados con el despacho Baker McKenzie, entre enero de 2011 y febrero de 2021. Favor de proporcionar copia de los convenios modificatorios que hayan tenido lugar posterior a la firma de los contratos, así como de los anexos y finiquitos de los contratos. SEGUNDA SOLICITUD Solicito se me proporcione la siguiente información en relación a todos los contratos y convenios que fueron celebrados con el despacho Baker McKenzie, entre 2011 y la fecha que ingresó esta solicitud Fecha de firma del contrato o convenio Fecha de entrada en vigor Tipo de procedimiento Número de expediente Descripción de obra, bien o servicio Área solicitante Área responsable de la ejecución del contrato Monto Objeto del contrato o convenio Fecha de término Estatus del contrato o convenio Precisar si hubo convenio modificatorio y el monto total. Hipervínculo al contrato."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 08 de enero de 2026.	Luis Fernando Lazcano Ríos (Subgerencia Jurídica de Asuntos Laborales) y Jonathan Navarro Villegas (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente:	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 08 de abril de 2021.

	unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.		<i>"Particularidades del objeto de contratos, servicios contratados, y datos que revelan estrategias procesales"</i>	Plazo de reserva con ampliación: 5 años , a partir del 09 de abril de 2026.
--	---	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo**, toda vez que: *"(...) vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio a cargo de este Banco Central, toda vez que los procedimientos no han causado estado (...)"*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/01/2026 18:03:44	Claudia Tapia Rangel	e7228aae29e0a6447613fa5c230e389a8493a1b936cc64f5fafa3809ac96e2d5
28/01/2026 12:01:00	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	cd43a29297be6516e8ad789189d388b0ec5ceff5ebbb0ea239786dc63303b522d